

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de octubre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700238216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de Información

"Las metodologías, informes técnicos, evaluaciones, minutas, y todos los documentos que soporten y justifiquen los montos y programas integrados en los anexos transversales mencionados en el artículo 2, fracción III Bis de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a los presupuestos 2008 a 2016 y al proyecto de presupuesto 2017" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 512/DGPYP/0948/2016 de 18 de noviembre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los presupuestos de los años 2008 a 2016, así como en el proyecto de presupuesto de 2017, no localizó programas de la Secretaría de la Función Pública integrados en los anexos transversales referidos en el artículo 2, fracción III bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que no tiene participación en los programas transversales, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

No obstante lo anterior, la unidad administrativa señaló que si bien la Secretaría de la Función Pública no participa en los programas transversales señalados, en las direcciones electrónicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes a los Presupuestos de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales 2013 a 2016, se encuentran las "Metodologías utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales" del Gobierno Federal, siendo las siguientes:

- 2013 <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/>
- 2014 <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/anexos.html>
- 2015 <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2015/anexos.html>
- 2016 <http://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF/Anexos>



- 2 -

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Programación y Presupuesto, comunica al interesado lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 132, y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Programación y Presupuesto, señala la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución.

No obstante, cabe destacar que de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, en cuanto a que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esa Dirección, no localizó la información solicitada en folio que nos ocupa; en el presente caso no se actualizan los supuesto previstos por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, para que este Comité de Transparencia se pronuncie sobre la inexistencia de la información correspondiente, toda vez que esta Secretaría de la Función Pública no cuenta con atribuciones para participar en la elaboración de los anexos transversales referidos en el artículo 2, fracción III bis, de



la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, asimismo no tiene participación en los programas transversales.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 7/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos".

Lo anterior, se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 132, y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ubicada en Palacio Nacional, Plaza de la Constitución s/n, planta baja, puerta moneda, oficina de registro de visitantes s/n, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

3



SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la imposibilidad para poner a disposición del particular la información requerida, en virtud de la incompetencia señalada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a lo indicado en el Considerando Tercero, de esta resolución.

TERCERO.- Finalmente, se orienta al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto del presente fallo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Edgar Israel Pérez Rodríguez.
Revisó: Lidia Diana Divera Cruz.